TABLA DE ANTECEDENTES **ORDENANZA VII-N° 5** (Antes Ordenanza 114/03)	
Artículo del Texto Definitivo	**Fuente**
Arts. 1/3	Texto Actualizado.
Arts.4/18	Antes Arts. 1/15 de la Ordenanza 056/17 incorporada por Refundición.
Arts.19/23	Antes Arts. 1/5 de la Ordenanza 061/22 incorporada por Refundición.
Arts.24/30	Antes Arts. 1/7 de la Ordenanza 087/19 incorporada por Refundición.
Arts.31/36	Antes Arts 1/6 de la Ordenanza 039/20 incorporada por Refundición.
Arts.37/40	Antes Arts. 1/4 de la Ordenanza 030/22 incorporada por Refundición.
Arts.41/45	Antes Arts.1/5 de la Ordenanza 009/22 incorporada por Refundición.
Arts.46/47	Antes Arts. 1/2 de la Ordenanza 083/23 incorporada por Refundición.
Art.48	De Forma.

Observaciones:

1. Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de Técnica Legislativa actual.
2. En el texto definitivo, se realizaron correcciones ortográficas relativas al uso de mayúsculas por minúsculas conforme a los criterios adoptados en los lineamientos de la Técnica Legislativa Actual.

3. En el texto definitivo se suprimen las comillas conforme que no cumplen una función esencial y su uso es redundante.
4. La incorporación de título a la presente Ordenanza "DISCPACIDAD" se justifica por la necesidad de reflejar de manera precisa y transparente el contenido sustancial de la norma, desde la perspectiva de la técnica legislativa, la utilización de un título explícito como "DISCAPACIDAD" cumple con los principios de claridad, concisión y precisión, facilitando la identificación del objeto normativo por parte de los destinatarios y contribuyendo a la seguridad jurídica.
5. Se incorporaron a la presente Ordenanza los Capítulos III, III, IV, V, VI, VII y VIII. La incorporación de estos capítulos en la Ordenanza, identificados con el nombre del Derecho, Capacitación y Concientización sobre Discapacidad, se justifica desde la técnica legislativa por la necesidad de estructurar la norma de manera clara y organizada, facilitando la identificación de las disposiciones municipales que se vinculan con la temática sobre la discapacidad. Esta técnica contribuye a la transparencia y la seguridad jurídica, ya que ayuda a organizar y gestionar la información de manera eficiente, facilitando la búsqueda y localización de las disposiciones relevantes para cada caso.
6. En los Artículos 1, 6, 9, 10, 11, 15, 17, 24, 28 y 32 respectivamente se sustituye la conjunción "y/o" por "o" porque el uso de "y/o" puede resultar ambiguo y poco preciso en la redacción del texto normativo. La conjunción "y/o" puede interpretarse de diferentes maneras, lo que puede generar confusiones en la interpretación de la norma. Por lo tanto, para evitar ambigüedades y garantizar una mayor claridad en la redacción, se prefiere utilizar la conjunción "o" de forma exclusiva cuando se quiera indicar que una de las opciones es válida, sin excluir la posibilidad de que ambas lo sean.
7. En los Artículos 2, 5, 6, 10, 12, 13 y 18 respectivamente se procede a reemplazar la expresión "Personas Discapacitadas" por la expresión correcta "Personas con Discapacidad" en cumplimiento con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por la República Argentina mediante la Ley Nº 26.378 a la cual se le ha otorgado jerarquía constitucional conforme al Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Este cambio terminológico no es menor ya que responde a un enfoque de Derechos Humanos que reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y no como objetos de asistencia. La Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad promueve el uso de un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, en línea con el modelo social de la discapacidad, que reconoce que las barreras sociales, físicas y actitudinales son las que realmente limitan la participación plena y efectiva de estas personas en la sociedad

Asimismo, se observa que las legislaciones provinciales y normativas vigentes en nuestra jurisdicción se alinean con este marco legal e internacional, y recomiendan el uso del término "Personas con Discapacidad" a los fines de garantizar la no estigmatización y evitar el uso de eufemismos o adjetivos que perpetúan estereotipos o discriminación.

Por ello se justifica plenamente la adecuación del texto, conforme a los principios de dignidad, igualdad, no discriminación y accesibilidad lingüística, resguardados tanto en normas nacionales como provinciales.

8. En el Artículo 4 se sustituye el verbo "ADOPTASE" por "Se adopta", siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual, que emplea el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.
9. En los Artículos 10, 11, 17 y 33 respectivamente se modifica la forma de numerar los incisos, de acuerdo con los criterios y pautas del lenguaje y la Técnica Legislativa actual, usando números arábigos.
10. En los Artículos 10, 11, 17 y 33 respectivamente se reemplazan los puntos que separan los incisos por punto y coma de acuerdo con los criterios y pautas del lenguaje y la Técnica Legislativa actual.
11. En los Artículos 18 y 32 se suprime la abreviatura "etc", debido a que la palabra etcétera significa y las demás cosas y se emplea para dejar abierta una enumeración y expresar que hay más elementos similares, no se aconseja aplicarlo en un texto normativo ya que se debe ser lo más claro y especifico a la hora de enumerar.
12. En el Artículo 19 se sustituye el verbo "ADHERIR" por "Se adhiere", siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual, que emplea el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.

13. En los Artículos 20,26 y 43 respectivamente se sustituye el verbo "AUTORIZAR" por "Se autoriza", siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual, que emplea el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.
14. En el Artículo 24 se sustituye el verbo "DISPONER" por "Se dispone", siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual, que emplea el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.
15. En los Artículos 24, 25, 26 y 27 respectivamente se sustituye la frase "Lenguaje de señas" por "Lengua de Señas Argentina", ya que es el idioma natural, visual y gestual de la comunidad sorda en Argentina, reconocido legalmente por la Ley Nº 27.710 en el año 2023. La Lengua de señas Argentina posee una gramática propia, distinta al castellano, y no es universal. Es crucial para la identidad, educación y derechos de las personas sordas.
16. En los Artículos 24, 25, 26 y 27 respectivamente se procede a poner al termino de la frase "Lengua de Señas Argentina" su correspondiente abreviatura entre paréntesis (LSA).
17. En los Artículos 25, 30, 41, 42 y 44 respectivamente se sustituye el verbo "FACULTAR" por "Se faculta", siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual, que emplea el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.
18. En el Artículo 27, se sustituye el verbo "IMPLEMENTAR" por "Se implementa", siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual, que emplea el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.
19. En el Artículo 28, se sustituye el verbo "DISPONER" por "Se dispone", siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual, que emplea el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.
20. En los Artículo 29 y 45, se sustituye el verbo "INVITAR" por "Se invita", siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual, que emplea el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.
21. En el Artículo 31, se sustituye el verbo "CREAR" por "Se crea", siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual, que emplea el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.

22. En el Artículo 32, se sustituye el verbo "CONFORMAR" por "Se conforma", siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual, que emplea el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.
23. En los Artículos 33, 35, 36, 37 y 46 respectivamente se sustituye el verbo "ESTABLECER" por "Se establece", siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual, que emplea el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.
24. En el Artículo 47, se sustituye el verbo "COMUNICAR" por "Se comunica", siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual, que emplea el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.
25. En el Artículo 48 que es de forma, es una disposición que se incluye al final del texto legislativo y que tiene como propósito establecer las formalidades relacionadas con la promulgación, la publicación y la entrada en vigencia de la Ordenanza, es la parte final de la norma que regula los aspectos formales de su aplicación y difusión. Es una forma de dar cumplimiento al Artículo 80 de la Constitución Nacional, al Artículo 103 de la Constitución Provincial y al Artículo 126 inciso 7 de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Eldorado, que establece que el Poder Ejecutivo debe promulgar o vetar y publicar en Boletín Oficial. Se siguió los criterios y pautas del lenguaje y la Técnica Legislativa actual, por lo que se actualizó de la siguiente manera: "Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal".